

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**"Normativa para la Gestión y Emisión de Garantía del  
Gobierno de la República de Nicaragua a Instituciones del  
Sector Público"**

*Varios  
adelante!*

**Managua, marzo 2023**

*vi.*



## ÍNDICE

CONSIDERANDO .....	4
CAPITULO I .....	5
Objeto, Definición y Condición General.....	5
Artículo. 1 Objeto.....	5
Artículo. 2. De la Garantía.....	5
Artículo. 3. Condición General de la Garantía.....	5
CAPITULO II .....	5
Validez, Requisitos y Aprobaciones.....	5
Artículo. 4. Formalidades para la Validez.....	6
Artículo. 5. Requisitos para la Gestión y Emisión de la Garantía.....	6
Artículo. 6. Evaluación de la Solicitud y Aprobación del COF.....	6
CAPITULO III .....	7
Acuerdo Presidencial, Formalidades y Aprobación en la Asamblea Nacional.....	7
Artículo. 7. Solicitud de Acuerdo Presidencial para Suscripción.....	7
Artículo. 8. Formalización de la Garantía.....	7
Artículo. 9. Aprobación en la Asamblea Nacional.....	7
CAPITULO IV .....	8
Evaluaciones de riesgo, Registro y Prohibiciones.....	8
Artículo. 10. Deuda Garantizada.....	8
Artículo. 11. Sistema de Registro.....	8
Artículo. 12. Prohibiciones.....	9
CAPITULO V .....	9
Interpretaciones, Disposiciones Finales y Vigencia.....	9
Artículo. 13 Interpretación.....	9
Artículo. 14 Disposiciones Finales.....	9
Artículo. 15 Vigencia.....	9



## INTRODUCCIÓN

Con el propósito de fortalecer la política que rige las disposiciones para la Gestión y Emisión de Garantía a Instituciones del Sector Público, bajo procedimiento interno y de conformidad a las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), ha elaborado la **"Normativa para la Gestión y Emisión de Garantía del Gobierno de la República de Nicaragua a Instituciones del Sector Público"**, conforme al artículo 113 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, que establece que le corresponde entre otras competencias, administrar, controlar y supervisar el crédito público, así como elaborar, dirigir y coordinar la implantación de normas y procedimientos de la administración del endeudamiento público.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), busca el fortalecimiento, efectividad y cumplimiento de todo el proceso que conlleva la Gestión y Emisión de Garantía, conforme a lo establecido en las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes referidas a la materia.

*Vamos  
Adelante!*

*M.*



## CONSIDERANDO

### I

Que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), podrá Emitir Garantías a favor de las Instituciones del Sector Público, en virtud de respaldar y fortalecer el desarrollo económico y social del país de conformidad con las Leyes, Reglamentos y Normas vigentes referidas a la materia.

### II

Que la Dirección General de Crédito Público (DGCP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), será el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, de conformidad a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, lo estipulado en la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento y las atribuciones que le confiere la Ley No.477, Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, por lo que coordinará con las Instituciones del Sector público solicitantes, lo concerniente a la Emisión de Garantía del Gobierno de la República de Nicaragua, las cuales constituirán pasivo contingente.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y sus Reformas, Decreto No. 25-2006, Reglamento de Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado, en la Gaceta No. 91 del 11 de mayo de 2006 y sus Reformas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 29 de agosto de 2005; Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003, Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004 y sus Reformas, en lo que le sea aplicable y los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público.



**DICTA,**

**La siguiente**

**"Normativa para la Gestión y Emisión de Garantía del Gobierno de la República de Nicaragua a las Instituciones del Sector Público"**

## **CAPITULO I**

### **Objeto, Definición y Condición General**

#### **Artículo. 1 Objeto.**

La presente normativa tiene por objeto establecer las disposiciones que regirán la emisión de Garantía, así como los requisitos que la Ley de la materia establece en virtud del respaldo que requieran las Instituciones del Sector Público para optar a financiamiento externo o interno, una vez cumplida la solicitud formal.

#### **Artículo. 2. De la Garantía**

Es un instrumento jurídico de respaldo del Estado a las obligaciones contraídas por Instituciones del Sector Público, que se emplea particularmente para asegurar el cumplimiento de una obligación.

La Garantía entra en función por parte del Estado para cubrir de manera incondicional el incumplimiento de pago de una obligación.

#### **Artículo. 3. Condición General de la Garantía**

Las Instituciones del Sector Público que requieran una Garantía para contraer una obligación financiera deben presentar la solicitud de Garantía, firmada por la Máxima Autoridad de su Institución, dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

## **CAPITULO II**

### **Validez, Requisitos y Aprobaciones**

Que de conformidad a la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública y el Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, y sus Reformas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en adelante (MHCP) a través de la Dirección General de Crédito



Público en adelante (DGCP) será la encargada del procedimiento interno a solicitud de las Instituciones del Sector Público, para la emisión de la Garantía.

#### **Artículo. 4. Formalidades para la Validez**

Que de conformidad a la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, para que la Garantía emitida o suscrita por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a solicitud de Instituciones del Sector Público, sea válida, es indispensable que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Emisión del Acuerdo Presidencial que autorice su suscripción;
2. Documento que acredite la autorización de la Máxima Autoridad de la institución, siendo esta su Consejo Directivo o el funcionario facultado conforme su respectiva Ley Orgánica; y
3. Documento que acredite la correspondiente ratificación de la Asamblea Nacional.

#### **Artículo. 5. Requisitos para la Gestión y Emisión de la Garantía**

Las Instituciones del Sector Público que soliciten Garantía, deben enviar carta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando la siguiente información:

- Estados financieros correspondientes al año de operación anterior a la fecha de evaluación debidamente auditados por una firma de auditoría externa de reconocida trayectoria.
- Flujo de Caja Proyectado por el periodo de vigencia del financiamiento donde se evidencie la capacidad de pago de la institución.
- Planes o proyectos de Inversión del Financiamiento requerido,
- Solicitud y Oferta del Crédito a contratar.
- Copia del contrato de préstamo y solicitud de la Garantía a suscribir;
- Cualquier otra información que el MHCP a través de la DGCP, estime necesaria.

#### **Artículo. 6. Evaluación de la Solicitud y Aprobación del COF**

**6.1** Con la presentación de los documentos soportes requeridos, el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), evaluará la solicitud de la Garantía en base a la documentación presentada, la cual, irá acompañada de una



recomendación técnica de la DGCP (Ficha Técnica General) y dictamen legal de la Asesoría Legal del MHCP. El COF aprobará o dará recomendación en caso de no ser aprobada la solicitud, haciendo constar en Acta su resolución.<sup>1</sup>

**6.2** Se enviará comunicación oficial informando a la Presidencia de la República de la resolución del COF. Al mismo tiempo se informará sobre la resolución COF a la Institución solicitante.

### **CAPITULO III**

#### **Acuerdo Presidencial, Formalidades y Aprobación en la Asamblea Nacional.**

##### **Artículo. 7. Solicitud de Acuerdo Presidencial para Suscripción**

**7.1** Cuando el COF apruebe la emisión de la Garantía, la Institución interesada<sup>2</sup> deberá solicitar a la Presidencia de la República la suscripción de un Acuerdo Presidencial autorizando al MHCP la suscripción de la Garantía. La Presidencia de la República a través de la Secretaria de Asuntos Legales, podrá solicitar la información que estime pertinente.

**7.2** La Presidencia de la República a través de la Secretaria de Asuntos Legales emitirá y publicará el respectivo Acuerdo Presidencial, enviando la certificación del mismo a la Máxima autoridad del MHCP.

##### **Artículo. 8. Formalización de la Garantía**

Una vez cumplido lo descrito en el artículo anterior, la DGCP solicitará a la Asesoría legal formalizar la Garantía, gestionando la firma de la Autoridad correspondiente del MHCP y cualquier otra gestión concerniente a la legalización del documento Garantía o incluso sea requisito del Acreedor; posteriormente se informará y entregará a la Institución solicitante la Garantía suscrita para su ratificación ante la Asamblea Nacional.

##### **Artículo. 9. Aprobación en la Asamblea Nacional**

Para efectos de la ratificación de la Garantía por la Asamblea Nacional, la institución interesada deberá solicitarlo a la Secretaria

---

<sup>1</sup> Artículo 72 numeral 2, del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley 477, Ley General de Deuda Pública

<sup>2</sup> Artículo 72 numeral 4, del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley 477, Ley General de Deuda Pública



de Asuntos Legales de la Presidencia de la República, remitiendo copia fiel de los Contratos de Préstamo y de Garantía suscrita con el acreedor y cualquier otro documento que la Presidencia estime conveniente. Una vez ratificada la Garantía, por la Asamblea Nacional, será publicada por la Secretaria de Asuntos Legales de la Presidencia de la República en La Gaceta, Diario Oficial.

El MHCP a través de la DGCP registrará la Garantía que constituirá pasivo contingente en el Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda - SIGADE.

#### **CAPITULO IV**

#### **Evaluaciones de riesgo, Registro y Prohibiciones**

##### **Artículo. 10. Deuda Garantizada**

El MHCP a través de la DGCP efectuará la evaluación de riesgo de la Garantía emitida, con el fin de garantizar una adecuada gestión y administración de este pasivo contingente.

##### **Artículo. 11. Sistema de Registro**

**11.1** Para efectos de control, el MHCP establecerá un sistema de registro permanente de las Garantías otorgadas, las cuales deberán inscribirse con un número de control sucesivo, incorporando, como mínimo, la siguiente información: fecha de emisión, número de préstamo, nombre de la institución garantizada, nombre del acreedor, importe de la Garantía, plazo de la Garantía, calendario de pago de la obligación, y cualesquiera otros datos que se considere necesario. La DGCP conciliará la situación de los créditos garantizados.

**11.2** Para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el registro, control y seguimiento de las operaciones de Crédito Público se usarán entre otros sistemas informatizados tales como: Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE)<sup>3</sup> y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF). La base de datos de la Deuda Pública será administrada por el BCN y el MHCP respectivamente.

**11.3** Para realizar los registros contables y estadísticos en los sistemas antes descritos, las Instituciones del Sector Público, deberán enviar a la DGCP los siguientes documentos: Convenio o Contrato de Préstamos, Documento de la Garantía, copia de los avisos de

---

<sup>3</sup> Artículo 72, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública.





desembolsos y avisos de cobro, evidencia de pagos y cualquier otra documentación relativa a esta operación.

#### **Artículo. 12. Prohibiciones<sup>4</sup>**

El MHCP no está facultado para emitir Garantías para emisiones de títulos valores de las Alcaldías Municipales. Cualquier pasivo contingente que contravenga esta disposición será nulo de pleno derecho.

### **CAPITULO V**

#### **Interpretaciones, Disposiciones Finales y Vigencia**

#### **Artículo. 13 Interpretación**

El MHCP a través de la DGCP resolverá cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de esta normativa, así como para conocer y resolver sobre cualquier otro aspecto relativo a la formalización de este pasivo contingente.

#### **Artículo. 14 Disposiciones Finales**

La presente normativa podrá ser reformada por la máxima autoridad del MHCP, de acuerdo a las disposiciones legales y/o institucionales emitidas a través de la DGCP, como área normadora del proceso.

#### **Artículo. 15 Vigencia**

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su autorización.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de marzo del año 2023.



*Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine*  
**Dr. Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine**  
Viceministro  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

<sup>4</sup> Artículo 80, párrafo 2, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública.